

amor: no es mas fuerte el huracán á cuyos embates se descuaja la añosa encina: no es mas rápido en sus efectos el rayo que hiende en un instante la granítica montaña: no es mas variable la luz, al descomponerse en mil colores, sobre las quiebras del diamante. Si por el amor, pues, se aproxima el uno al otro sexo en el matrimonio ¿cómo no prevenir una sábia legislación los excesos y abusos de que tal pasión es capaz? Y ¿será bastante la ley humana, que no alcanza sino á la corteza de nuestra vida, no tocando nuestras intimidades y mas recónditos secretos? ¿Respetará el hombre, cuando se trata del matrimonio, principios de los cuales, aunque estampados en un código, se burla todos los días y siempre que le es posible? ¿Sobrellevarémos con respetuosa resignación, hasta el extremo de convertirlos en bienestar, esos mil sacrificios que de otros tantos placeres la vida conyugal importa, si ellos nos son impuestos de parte de una ley hecha por manos de hombres, nacida ayer en medio del asombro de los pueblos, muchas veces cambiada segun el capricho de los legisladores, vigente en una latitud de la tierra y en otra ni siquiera conocida, obra deleznable como todo lo humano y tan poco autorizada para prescribir la moral, como lo es la sociedad de que procede, campo constante de acción donde libran todos los días asaltos á la virtud, las intrigas y los crímenes? Yo no lo puedo creer, Señores Jurados, é independientemente de mi creencia religiosa, la simple razón me dice, que allí donde no se ha hecho sentir el aliento de la idea de Dios, amparando bajo su sombra protectora la unión de los cónyuges, vano es buscar esa fidelidad, calor y vida del matrimonio. Yo no os digo esto en nombre de religión alguna: me basta contemplar la humanidad de todos los siglos, estudiar un momento el corazón humano y haberme persuadido de que jamás el hombre ha

cumplido sobre la tierra un solo acto heróico en nombre del hombre mismo. El matrimonio religioso, pues, es lo más conforme á las necesidades de la humanidad.

Nuestra Patria, poseedora de la Religión Cristiana, cuya verdad no discuto; pero cuyos principios y dogmas han informado sin duda nuestras costumbres, tuvo, no ha mucho tiempo, entre sus instituciones legales, la del matrimonio canónico, la del matrimonio segun Dios; pero desde 1859, gracias á las leyes positivas, tenemos ya otro matrimonio diverso; hemos olvidado el que se contrae en nombre del Dios del cielo, autor y conservador de todo lo creado, para sólo respetar el que se contrae en nombre del dios-Estado, entidad física y material, personificada en seres á quienes todos conocemos y tratamos como familiares amigos, dios de barro á quien tan poco se respeta en el mundo, que día á día y momento por momento, en todas las naciones, sólo vociferamos rebeldes en su contra.

Antes de 1859, este proceso habría sido imposible entre nosotros; los jueces no habrían encontrado en la conducta de mi cliente sino un doble concubinato, tanto menos culpable cuanto más consentido por ambas mujeres; pero no un delito punible con años de prisión. Siendo el matrimonio, aun segun nuestras antiguas leyes, uno de los siete Sacramentos; y vigente entonces, como obligación civil para todos los mexicanos, el can. 1º de la ses. XXIV del Concilio Tridentino que no reconoce otro matrimonio que el celebrado ante la Iglesia, los tribunales y fiscales del antiguo régimen judicial habrían guardado silencio ante los hechos imputados á mi cliente.

Pero, *Oh tempora, oh mores*, como exclamaba el orador romano; vosotros vais á decidir ahora, si el

trascuro de un día, 23 de Julio de 1859, fecha de la ley que incrustó el matrimonio civil en nuestras costumbres, al golpe de la espada y al sonido de los clarines guerreros, mientras muchos de nuestros compatriotas morían, y subían al cielo los agravios de nuestros reformadores; vosotros vais á decidir, digo, si el trascuro de unas cuantas horas, del 22 de Julio de 1859 al 23 del mismo mes y año, de unas cuantas horas sobre materia tan antigua como el matrimonio, es suficiente para convertir en delito lo que antes no lo era, para castigar á un hombre, que sin violentar á una mujer mayor de edad, no hubiese ni siquiera fijado la atención de los tribunales. Al decir esto, Señores Jurados, yo os ruego, en nombre de la justicia, que es eterna, el que consideréis, con la serenidad de una conciencia imparcial, que si la ley actual, tan contraria á nuestro pasado y á nuestras costumbres, declara bigamia un doble matrimonio civil, podrá ser que mañana, no por efecto de una reacción, sino como acto de suprema liberalidad y quizá como prueba de tolerancia y respeto para todos los cultos religiosos, esa ley que hoy invoca el Ministerio Público, sea, como tantas otras, derogada, y viniendo á reconocerse la validez de los matrimonios religiosos, ya no exista el delito de bigamia, sino cuando haya habido dos matrimonios religiosos igualmente válidos.

La ley no declara quienes son delincuentes: por eso se os convoca á vosotros que teneis la luz inextinguible de la conciencia, para iluminar las aplicaciones de la ley. Pero vosotros no debéis declarar culpable sino á aquel que ha infringido esa ley que todos llevamos escrita en nuestra conciencia, porque sólo esas infracciones son reputadas como delitos en todas partes, no en éste ni en aquel país, sino en toda la humanidad; no en ésta ni en aquella época, sino en todos los siglos.

Beflexionad, además, Señores Jurados, que no hay sino un paso, un pequeño paso entre el matrimonio civil, entre el matrimonio-contrato y el divorcio *quoad vinculum*, ó sea la separación radical de los esposos con libertad de casarse cada uno de nuevo por otra parte. Por esto casi todas las naciones que, desde el grito de rebelión de Lutero contra la Iglesia Católica, han aceptado el matrimonio civil, no ha pasado mucho tiempo sin que caigan también en el divorcio. El matrimonio civil es enemigo de la indisolubilidad, como lo es el libertinaje de la virtud, como lo es la pasión del sacrificio.

(El Juez agita la campanilla previniendo al defensor que hable con más respeto de una ley vigente).

El Sr. Verdugo: Protesto como ciudadano mis respetos á la ley de matrimonio civil, y continúo:

Parece que hay cierta incompatibilidad entre los compromisos que el hombre contrae ante el hombre y su exacto cumplimiento. Oid si no la siguiente declaración de uno de los más ardientes y autorizados defensores que el matrimonio civil ha tenido en México. Se trata, por cierto, de uno de los testigos que ayudó con su presencia al segundo acto civil por que se acusa de bigamia á mi cliente.

“Si, pues, el derecho natural no se opone á la disolución del matrimonio; y si á éste hoy lo considera el Estado simplemente como *contrato civil* sin el carácter de *sacramento* que le dan los católicos romanos, á cuyo carácter atribuyen, como se ha visto, su indisolubilidad, aun mediante adulterio..... no parece explicarse entonces por qué la ley, subalternando las poderosas razones que militan á favor del divorcio ó de la rotura del vínculo matrimonial en casos dados, á las injustas exigencias de la Iglesia romana, proclama la perpetuidad matrimonial, lo que es una verdadera inconsecuencia; porque los contratos en general..... si bien tienen fuerza de ley

para obligar á las personas que los han celebrado, pueden, no obstante, revocarse ó disolverse por el *mútuo consentimiento* de las mismas, ó por las causas que las leyes designan."

Ahora bien, Señores Jurados, aplaudiendo ese arranque de sinceridad de mi respetable maestro el Sr. Lic. D. Blas J. Gutiérrez, en su comentario sobre las "Leyes de Reforma," yo me permito preguntar al señor Agente del Ministerio Público, ¿qué otra cosa es el divorcio, término fatal del matrimonio civil, sino la bigamia y la poligamia legalizadas? Terminado un matrimonio por divorcio, puede emprenderse otro nuevo, y como no es imposible divorciarse dos, tres ó más veces, en habiendo causa para ello, pueden contraerse otros tantos matrimonios. Por eso los delitos de bigamia y poligamia no existen propiamente donde el divorcio es legítimo.

Y ¿quién os asegura, Señores Jurados, que en nuestras reformas de matrimonio no lleguemos hasta el divorcio, á semejanza de todas las naciones que, como nosotros, han aceptado el matrimonio civil? Si éste no es por esencia indisoluble; si reducido á la condición de contrato, nada es mas natural que el que se rompa como cualquier convenio de sociedad sobre bienes materiales ¿qué mucho que mañana os vayais á encontrar con que los delitos de bigamia y poligamia, muy lejos de ser ya castigados por nuestras leyes, son considerados como derechos respetabilísimos, consagrados por el código é inviolables ante los tribunales? ¿qué se habría hecho entonces la declaratoria que ahora se os pide, si ya la habiais otorgado, de culpabilidad para mi cliente? El culpable, que ya llevaría tiempo de sufrir en su prisión, se habría vuelto inocente, hasta un héroe por efecto de las mismas leyes humanas que lo habían condenado. Que esto no os cause sorpresa, Señores Jurados, no muy lejos de nuestra patria, en los Estados-

Unidos, los hombres pueden casarse por lo civil cuántas veces quieren.

Bigamia y poligamia son delitos que, verdadera y propiamente hablando, atenta la naturaleza de las cosas y prescindiendo de las palabras empleadas por leyes efímeras; leyes que hoy existen y mañana no, porque no tienen sus raíces en el fondo de los siglos, sino que son de ayer, solo pueden cometerse en contra del matrimonio canónico, único por esencia indisoluble, único incompatible con las veleidades de nuestra carne, único en fin, contraído en la presencia de Dios, á cuyo trono en vano pretenderán llegar las hirvientes ondas de nuestras encrespadas pasiones. así las levante un Lotario de Lorena ante el Papa Nicolás I en el noveno siglo, como las pretenda hacer triunfar un Napoleón *el Grande* frente á aquel humilde prisionero que se llamó Pío VII. —(Aplausos extrepitosos.)

El juez agita la campanilla y manda suspender la audiencia, ordenando á la gendarmería que haga despejar el salón.

El juez: continúa con el uso de la palabra el señor Defensor. En ese momento se levanta el señor Agente del Ministerio Público y dice: Señor Presidente, yo pido á vuestra autoridad, que no permita al Sr. Verdugo, seguir atacando las Leyes de Reforma. El juez da la orden al Sr. Verdugo; éste continúa):

Decía, Señores Jurados, que la ley del matrimonio civil es muy respetable; pero debo añadir que es cobarde, no obstante estar tan defendida en esta audiencia por la fuerza pública y por la autoridad del señor Agente del Ministerio Público. Bigamia, como delito denunciado á nombre de la ley civil actual, me parece el mas atroz sarcasmo arrojado á la faz de nuestras costumbres cristianas. Y si no, reflexionad un momento. Un hombre se casa hoy ante la Iglesia, y como el matrimonio canónico nada

significa ante la ley, ese mismo hombre va después ante el juez del Estado civil y contrae nuevo enlace con otra mujer. Vosotros sabeis, como lo sabe también el Ministerio Público, que esto es lícito, según nuestras leyes, que no admiten ni siquiera los esponsales de futuro, y que así se ha hecho muchas veces. Hé ahí la verdadera bigamia autorizada por nuestra legislación, erigida por ella en derecho, condecorada y alentada por ella con el premio y el aliciente de la legitimidad de los hijos, mientras sobre la frente de los del matrimonio anterior, del matrimonio canónico, se imprime el estigma de los espurios, porque se les declara sin padre conocido y aun sin derecho á alimentos.

Si la ley, pues, no reconoce el matrimonio conforme á nuestra conciencia; si lo flagela y persigue con el desprecio; si llega hasta condenar al hambre y á la desesperación á los pobres inocentes que de él proceden ¿cómo pretende ahora el órgano de esa misma implacable ley, que nosotros reconozcamos y sancionemos el matrimonio civil?

Paso ahora, Señores Jurados á demostraros la inculpabilidad de mi cliente con razones de otro orden; pero fundadas siempre en las constancias de los autos. Quiero por un momento colocarme en el terreno del Ministerio Público. Como lo recordareis, la causa del Sr. Andrade nos enseña que trascurrieron 15 años entre los actos civiles por uno de los cuales se le acusa, así como, que á los dos meses de haberse unido á la primera mujer, por confesión de ella misma, no volvió á verla hasta la fecha en que empezó á instruirse este proceso. Algunos documentos de carácter militar que para no alargar más esta audiencia no he querido hacer que se lean; pero que los Señores Jurados pueden registrar si lo desean, comprueban que el acusado ha vivido fuera de la capital de la República, transitando por diversos

lugares del país en desempeño de distintas comisiones militares que se le han encargado. La vida, pues, de mi cliente desde el año de 67, ó sea desde la fecha del primer enlace con E. F. hasta el año de 82, ó sea hasta la fecha del segundo con A. B. ha sido respecto á la primera la vida del más perfecto *ausente*. E. F. así como su madre C. declaran que desde la separación del acusado no volvieron á tener noticias suyas. Ahora bien, Señores Jurados, siendo el matrimonio indisoluble; no pudiendo sus lazos considerarse disueltos sino por la muerte de uno de los cónyuges, el primero de los dos matrimonios contraidos es únicamente el válido, cualquiera que sea la distancia de tiempo que ha mediado entre uno y otro y sean cuales fueren los motivos alegados para contraer el segundo matrimonio. Esta es una verdad clarísima é irrefutable por lo que mira al Derecho civil, que ha respetado el principio de la monogamia, vigorizado y afirmado en el mundo por el Cristianismo.

Pero de que, averiguado que aún vive el primer cónyuge, sólo se considere subsistente el primer matrimonio y sin efecto el segundo, ¿se sigue que éste siempre y en todas circunstancias constituya delito de bigamia? Nó, Señores Jurados, como voy á demostrarlo con doctrinas que os serán palpables. El primitivo Derecho romano declaraba que, si había incertidumbre sobre si era vivo ó muerto el ausente, sin obstáculo podría contraerse el segundo matrimonio, luego que hubiesen trascurrido cinco años. El Emperador Constantino dió una constitución en virtud de la cual podía una mujer librarse del matrimonio y pasar á contraer otro, en el caso de que hubieran trascurrido cuatro años, sin tener noticias de la vida de su marido que había partido á una expedición militar, siempre que el segundo enlace fuese público y manifiesto. Sube al

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
V. A. N. I.

CAPILLA ALFONSO X

sólo el Emperador Justiniano y amplía á diez años el plazo requerido de la ausencia. ¿Qué significan estos antecedentes jurídicos? No que el segundo matrimonio fuese válido, sino que podía haberse contraído en circunstancias tales, que alejasen toda sospecha de dolo ó mala intención en el contrayente. En mi concepto, Señores Jurados, esas circunstancias se han verificado en el caso sometido á vuestro fallo. Después de la ausencia de 15 años de que he hecho referencia, el segundo enlace de mi cliente con la Srita. A. B. se llevó á cabo, previas las publicaciones durante el plazo que la ley exige.

Ningún impedimento fué denunciado sino hasta un año después de contraído este enlace. Mi cliente asegura que su padre político el Gral. Ugalde y el Sr. Lic. Blas J. Gutiérrez le aseguraron que el primer cónyuge, ó D.^{ca} E. F. había muerto ¿no veis aquí, Señores Jurados, á no ser que queráis suponer sin pruebas una mala intención, que el acusado tuvo, cuando menos, motivos graves para creer disuelto el primer matrimonio? Tomad en cuenta que el segundo enlace se ha verificado en la Capital de la República, lugar de residencia de E. F., sin que ésta se presentase á denunciar ante la autoridad su matrimonio. Quizá, pues, el acusado llevó á cabo el segundo matrimonio, ignorando sin culpa suya las circunstancias en que realmente se encontraba. En otros términos, y según mi juicio personal, yo creo, con el texto de la ley, que mi cliente ejecutó un hecho, el segundo matrimonio civil, que no es criminal sino circunstancias particulares del ofendido, el vivir todavía E. F.; pero no siendo conocidas de mi cliente al tiempo de casarse.

He concluido, Señores Jurados, y os pido perdón por lo prolijo de mi defensa, cuya extensión me ha sido impuesta por la importancia y trascendencia de las cuestiones que este proceso envuelve. No

olvideis, al fallar, os lo ruego, la parte primera de mis razonamientos. No se trata aquí sino de dos matrimonios civiles, y vosotros vais á decidir, si el delito de bigamia puede resultar de un semejante matrimonio. Señores Jurados, "dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios." El César es la ley rodeada de la fuerza pública, muy dueña de dispensar ó no los bienes de esta vida, árbitra de la legitimidad de vuestros hijos, que os castiga si no la cumplís. Fuera de aquí, respetadla como ciudadanos.

La conciencia con la cual vais á fallar, es de Dios; por ella entreveemos á la Divinidad. Aquí sois algo más que ciudadanos: sois jueces: no sacrifiqueis en los altares de arcilla de la ley, ante el César, la conciencia que es de Dios.

Habiendo replicado el Ministerio Público, el Sr. Verdugo pidió de nuevo la palabra y dijo:

Señores Jurados, sólo con dos palabras voy á molestar de nuevo vuestra ya fatigada atención, para responder al señor Agente del Ministerio Público.

Su señoría me ha comparado con el Padre Jacinto. Yo no sé en qué pueda parecerme á un fraile apóstata que se ha casado, que se ha separado de la Iglesia y que ha fundado la más estúpida de las herejías: más bien se parece á semejante hombre el señor Agente del Ministerio Público, supuesto que ha venido aquí á sostener, con pretensiones de dogmáticas, las heterodoxas doctrinas, ya muy viejas, que con sus fauces de fuego arrojara, desde un convento de Alemania, otro fraile apóstata que se llamó Lutero. No sé en que fuentes haya ido á tomar el señor Agente del Ministerio Público estas interpretaciones, que aquí nos ha presentado, como si fueran decisiones del Vaticano. Yo, señor, que en este asunto inclino la cabeza ante la soberana Majestad divina,

no me ocuparé en refutar al señor Agente del Ministerio Público con mis propias ideas; pero supuesto que él ha entrado á este terreno, voy á contestarle con interpretaciones más autorizadas que las suyas, como salidas de ese eterno sol de sabiduría que se llama la Santa Sede.

El Sr. Pío IX dice: "Aquellos que no ven en el matrimonio sino un contrato civil, etc. (Leyó).

Pero dice su señoría que en el matrimonio hay que distinguir dos naturalezas: la naturaleza sacramento y la naturaleza contrato. Y como prueba de ello nos ha citado un caso, que no sé si será cierto, de un individuo que se ha casado, diciéndole al cura:—ya lo ves, nos queremos casar, y esto dice que es matrimonio.

No sé que clase de matrimonio es éste; pero suponiendo que lo fuera, hay un sacerdote de por medio, y lo que yo he sostenido, es que la presencia del sacerdote, del ministro del altar, es necesaria: luego aun de este ejemplo citado aquí tan inoportunamente por el señor Agente del Ministerio Público, se desprende una conclusión absolutamente contraria á lo que él ha sostenido, y perfectamente conforme á mis ideas. Dice que yo he afirmado que Napoleón I no era partidario del divorcio. No he dicho semejante cosa; lo que dije fué que cuando Napoleón I quiso separarse de la Emperatriz Josefina y unirse con la Archiduquesa de Austria, María Luisa, no consiguió que un anciano humildísimo; pero venerable, Pío VII, sancionara su divorcio, porque es propio del matrimonio canónico ser indisoluble.

A este propósito recuerdo aquellas célebres palabras de otro celeberrimo Pontífice respecto á Enrique VIII, que se hizo cismático, porque la Iglesia no quiso sancionarle sus distintos matrimonios. La Iglesia dijo: más vale perder una isla, que el que se pierda una verdad.

Dice el señor Agente que no hay razón para que yo hable así. ¿Cómo no ha de haber razón, cuando si en algún tiempo ha sido necesario mayor denuedo para sostener la pureza del matrimonio, que sólo se consigue con la intervención divina, es en los tiempos revueltos que alcanzamos? A vuestros oídos habrán llegado los alarmantes rumores de que nuestros Diputados quieren establecer el divorcio: os lo decía antes, el divorcio es la consecuencia del matrimonio civil. Dice el señor Agente del Ministerio Público, que si absolveis al procesado, vais vosotros, padres de familia, á sentar un funesto precedente, porque así vereis salir á vuestras hijas casadas por lo civil y después abandonadas para casarse sus maridos con otras mujeres. Sí, es posible que así suceda, si sólo las permitis casarse según la ley del mundo. Yo no puedo concebir la esposa sino tal como la Religión nos la presenta. ¿Queréis una viva pintura del amor purificado y exaltado por el Cristianismo? Eudoro, el héroe de los Mártires Cristianos, presenta un Crucifijo á Cimodocea, Sacerdotiza de las Musas y descendiente de Homero: ella le ama con una pasión sin límites y está resuelta á seguirle. Pero Eudoro, señalando la imagen le dice: He aquí el Dios de caridad, de paz, de misericordia, y sin embargo el Dios perseguido. ¡Oh Cimodocea, sólo ante esa imagen podría recibir vuestros juramentos, si me juzgarais digno de ser vuestro esposo. Jamás el altar de vuestros ídolos, jamás la aljaba de vuestro amor verán al adorador de Cristo unido con la Sacerdotisa de las Musas.—(Aplausos).

Después de una larga deliberación, pronunciaron los jurados un veredicto afirmativo, por mayoría de votos, sobre las cuatro preguntas del interrogatorio del Ministerio Público. En seguida el Sr. Juez impuso al acusado la pena de seis años de prisión.